



[CONTÁCTENOS](#) KPMG EN PERU

Lima, 04 de enero de 2017

# Circular N° 473

## **Decreto Legislativo No. 1314.- Establecen disposiciones que facultan a la SUNAT a establecer que terceros realicen la comprobación de documentos emitidos vía el sistema de emisión electrónica**

Con fecha 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1314 a través del cual se faculta a la SUNAT a establecer que sean terceros quienes efectúen las labores relativas a la emisión electrónica de comprobantes de pago y otros documentos.

Mediante el presente decreto se señala que en caso la SUNAT considere que se compruebe de manera informática el cumplimiento de los aspectos esenciales para considerar emitido el documento electrónico que sirve de soporte a los comprobantes de pago electrónicos, a los documentos relacionados directa o indirectamente a esos comprobantes y a cualquier otro documento que se emita en el sistema de emisión electrónica; dicha entidad se encuentra facultada a establecer que sean terceros quienes efectúen dicha comprobación con carácter definitivo, previa inscripción en el Registro de Operaciones de Servicios Electrónicos (OSE).

### **1. Sobre los requisitos para que tercero sean inscritos en el Registro de Servicios Electrónicos (OSE)**

SUNAT establecerá los requisitos para tales fines.

### **2. Sobre la elección del tercero que realizará la comprobación**

El emisor electrónico determinará al tercero que se encargue de la comprobación respectiva de los sujetos inscritos en el Registro OSE.

### **3. Sobre la reserva tributaria de la información**

Los sujetos que se encuentre inscritos en el Registro OSE tienen la obligación de guardar la reserva tributaria respecto a la información a la que accedan y no podrán utilizarla para fines propios. No obstante, mediante permiso expreso del emisor electrónico, los sujetos podrán remitir o divulgar la información.

El incumplimiento de lo anterior será sancionado con el retiro del Registro OSE por un plazo de 3 años o con una multa de 25 UIT, Para tal fin, la SUNAT podrá aplicar el criterio de gradualidad según lo dispuesto en el artículo 166° del Código Tributario.

#### **4. Disposición específica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30255**

Se autoriza a las entidades que se encuentren bajo el ámbito de esta ley a contratar a terceros inscritos en el Registro OSE hasta el 31 de diciembre del 2018.

#### **5. Vigencia**

El presente decreto entrará en vigencia el 01 de Enero del 2017.

#### **6. KPMG**

En virtud al impacto que tendrán las disposiciones establecidas mediante la norma bajo comentario, le recordamos que KPMG pone a disposición de sus clientes sus servicios de asesoría tributaria a fin de cumplir y ejecutar el correcto cumplimiento de tales disposiciones.

---

Este circular fue elaborado con el único propósito de poner en conocimiento de forma general y breve los aspectos más saltantes de las normas que se comentan; en consecuencia, no debe ser utilizada como fuente de consejo profesional.  
Para mayor información contactar a:

Ahmed Vega [ahmedvega@kpmg.com](mailto:ahmedvega@kpmg.com)  
Khaled Luyo [kluyo@kpmg.com](mailto:kluyo@kpmg.com)  
Roberto Casanova [rcasanovaregis@kpmg.com](mailto:rcasanovaregis@kpmg.com)

---

© 2017 KPMG Asesores S. Civil de R. L., sociedad civil peruana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

[Declaración de Privacidad en Línea de KPMG y Cláusula Exonerativa de Responsabilidad](#)

Av. Javier Prado Oeste 203, San Isidro, Lima, 27, Perú -Teléfono: (511) 611-3000 Fax: (511) 421-6943

Email: [tax&legalperu@kpmg.com](mailto:tax&legalperu@kpmg.com) Website: <http://www.kpmg.com/pe>